

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre los días hábiles del 12, 13, 14, 15, 18 de marzo de 2024, termino en el cual la demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 396.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Petición de Herencia.
Demandante: Víctor Manuel Ramírez Mejía.
Demandado: Blanca Libia Ramírez Cardona, Luz Stella Ramírez Cardona, Gloria Inés Ramírez Cardona.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00047-00*

Por medio de Auto N° 340 de ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y notificado en fecha once (11) de marzo del año inmediatamente referido, se dispuso la inadmisión de la demanda por haber incurrido en los defectos aludidos en el pronunciamiento judicial. No obstante, de acuerdo con la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, no se allegó escrito para subsanar las falencias anotadas, es decir, guardó silencio.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda, de acuerdo con el establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en líneas anteriores; obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, pues la demanda se presentó de forma virtual (Ley 2213 de 2022). Sin más pronunciamiento al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** presentada por VICTOR MANUEL RAMIREZ MEJÍA en contra de BLANCA LIBIA RAMÍREZ CARDONA, LUZ STELLA RAMÍREZ CARDONA, GLORIA INÉS RAMÍREZ CARDONA.

2º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **MARZO 21 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **048** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c75f2192b855d7be6065b66e438a921b1aa933fddcfc3d5cb41e432b533f3f**

Documento generado en 20/03/2024 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>